

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN PERTENECIENTE AL COTSSAZA.

CREACIÓN COMISIÓN MEDIACIÓN.

El presente reglamento tiene por objeto regular las normas de funcionamiento del Servicio de Mediación del Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora. Se entiende por Servicio de Mediación aquel servicio destinado a la solución de controversias a través de la Mediación y dirigido a particulares, empresas y otras Entidades de la Sociedad susceptibles de demandar una mediación y que, desde este Colegio, se facilite el/la Mediador/a, mediante el procedimiento establecido mediante el presente reglamento.

Asimismo, se crea la comisión de mediación que tendrá como cometido, entre otros, el de acordar todos los criterios establecidos en el presente reglamento y otras actividades derivadas del servicio de mediación.

1. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE MEDIADORES/AS.

a) *Vía extrajudicial:*

- a. El procedimiento para la designación de mediadores/as cuando se produzca una demanda particular, empresa u otra organización para llevar a cabo un proceso de Mediación en la resolución del conflicto a resolver, atenderá a los siguientes criterios:
- b. Formar parte del Registro y Bolsa de Mediadores/as del Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora (véase documento Bases reguladoras del Registro de Mediadores/as del COTSSaZa).



Servicio de Mediación

- c. La selección del mediador/a, será realizada por las partes que demanden la Mediación, a través del acceso al listado de la Bolsa de Mediadores/as del COTSSaZa.
- d. Se podrá acceder al listado de mediadores/as de la Bolsa propia del COTSSaZa a través de la web del mismo, que se encontrará abierta al público en general interesado en el mismo.
- e. Para la selección del Mediador/a, las partes contratantes, podrán consultar su nombre, datos de contacto así como la especialidad y ámbito de mediación en el que interviene.
- f. En el caso de que el/la Mediador/a elegido por las partes no pueda desarrollar el Servicio en ese momento, se le sugerirá la elección de otra persona de la Bolsa y en caso de no poder hacerlo, el Colegio podrá designar uno/a, tratando de que se respete orden de inscripción en el Registro o se realice una rotación cuando ya haya realizado una Mediación.

b) Vía intrajudicial:

Será designado por un juez/za, siendo seleccionado dentro del listado de Mediadores/as con los que cuentan los partidos judiciales de Zamora y Salamanca a tal efecto, siguiendo un orden correlativo y rotatorio, dentro de las posibilidades que existan de poder ejercer control sobre dicha selección.

2. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

El Servicio podrá ser demandado por un/a particular, Empresa u otra Organización de la Sociedad, facilitando un/a Mediador/a de la Bolsa tal y como ya se ha mencionado o podrá proceder de la demanda de uso del espacio del COTSSAZA, cuando la demanda de mediación llegue a nivel particular a un/a de los Mediadores/as perteneciente a la Bolsa propia del COTSSAZA.

Se acuerda crear un protocolo de actuación ante la demanda particular de una mediación al COTSSAZA, y de aplicación por parte del personal contratado en la Sede del Colegio, encargándose de su creación dos miembros designados de la comisión de trabajo de mediación.

3. DIFUSIÓN DEL SERVICIO.

La responsabilidad de la difusión del servicio de Mediación será del COTSSaZa, a través de su web, redes sociales y otros medios que considere oportunos, sin perjuicio de que los y las miembros de la Bolsa de Mediadores/as puedan colaborar en la misma, a través de sus canales particulares, respetando logos e imagen corporativa del mismo y enlace a la web del COTSSaZa.

4. REGULACIÓN DE HONORARIOS Y/O ALQUILER USO ESPACIO COLEGIO.

El trabajo realizado a través de la prestación de servicios como Mediadores/as podrá ser remunerada, mediante los precios acordados conjuntamente entre el COTSSaZa y los miembros de la Bolsa de Mediadores/as, excepto la tasa por uso del espacio de la Sede el COTSSaZa que lo fijará el propio Colegio. Acordando una revisión anual, tanto de las sesiones como del uso del espacio del COTSSaZa .

Para el **año 2021** se acuerdan fijar las siguientes tarifas:

- **SESIÓN INFORMATIVA:** 50 €/sesión
- **SESIONES HABITUALES:** 60 €/sesión la primera sesión a la tercera. A partir de la cuarta 70 €/sesión.
- **TASAS POR GESTIÓN DEL EXPEDIENTE Y ACTAS PROCESO:** 40 €

Reglamento funcionamiento interno Servicio de Mediación de CONSTANZA



Servicio de Mediación

→ **TASA POR USO DEL ESPACIO DEL COTSSaZa** : 15% POR CADA SESIÓN REALIZADA.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS MEDIADORES/AS PERTENECIENTES AL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL COTSSaZa

- a) Formar parte de la bolsa de mediadores/as y por tanto del Registro de Mediación del COTSSaZa.
- b) Publicar su pertenencia a este Registro, en cualquier medio físico o electrónico donde difunda su desempeño profesional.
- c) Respetar los principios y obligaciones de la Ley 05/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y su reglamento.
- d) Respetar los principios y obligaciones de la Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León.
- e) Respetar los principios y obligaciones establecidos en el Código Deontológico del Trabajo Social aprobado con fecha 09 de Junio de 2012 en Asamblea General extraordinaria de Colegios Oficiales de Trabajo social y Asistentes Sociales.
- f) Respetar los principios y obligaciones establecidos en el Código Deontológico de Mediadores del Trabajo Social elaborado y aprobado por la Comisión de Mediación del Consejo General.
- g) Notificar, lo antes posible, cualquier modificación que se produzca en relación con los datos aportados que supongan modificaciones de los que consten en el Registro.
- h) Suspender su inscripción en este Registro notificando al administrador con una antelación de 30 días hábiles.
- i) Cumplir con las obligaciones contributivas y administrativas en el momento que se ejerza la mediación.
- j) El Colegio se reserva el derecho de cobrar un porcentaje por mediación realizada en concepto de cesión de las instalaciones.
- k) Todas aquellas previstas en la ley, no comprendidas en los números anteriores.

6. SISTEMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO.

El Colegio dispondrá de sistemas de garantía de calidad internos y externos tales como mecanismos de reclamaciones a través de la ventanilla única, de evaluación del servicio, de evaluación de los y las mediadores/as y procedimientos sancionadores o disciplinarios.

7. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Cualquier persona colegiada perteneciente a este registro y servicio, podrá causar baja de forma voluntaria o forzosa.

a) Baja voluntaria

La baja voluntaria se producirá mediante solicitud de la persona interesada, a través de una comunicación por escrito y personalmente o mediante autorización en la secretaría del Colegio indicando expresamente el período por el cual solicita la baja.

b) Baja forzosa

- La eliminación de la inscripción en el Registro procederá en los siguientes casos:
- Fallecimiento del mediador/a
- Pérdida de la condición de colegiado/a.
- Pérdida de condiciones para acceder a la bolsa.
- La incoación de procedimiento penal o expediente disciplinario, en caso de que haya suspensión cautelar de funciones.
- Incumplimiento del código deontológico.
- Por haber actuado a sabiendas en caso de incompatibilidad.
- Por incumplimiento de los requisitos y trámites administrativos recogidos en el Reglamento.



Servicio de Mediación

- Por cualquier otra causa que determine la imposibilidad, sea física o jurídica de continuar en el ejercicio de la mediación.
- En el caso de que la legislación actual sufriera alguna modificación sustancial que deba variar el contenido de las presentes bases, éstas se adecuarán a la nueva normativa realizando las acciones pertinentes.

8. MEDIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Salamanca y Zamora, procurará la implantación de sistemas de mediación por medios electrónicos, en su caso.

La **Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles**, en su artículo 24.2 dispone la preferencia de un procedimiento de mediación por medios electrónicos para aquellos casos de reclamaciones de cantidad que no sobrepasen los 600 euros, siempre y cuando sea factible para ambas partes.

De la propia lectura de la norma podemos extraer una sencilla definición y afirmar que **el proceso simplificado de mediación por medios electrónicos es un procedimiento extrajudicial que a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación (TICs)**, se utilizará para la reclamación de cantidades dinerarias de hasta seiscientos euros, cumpliendo los principios que fundamentan la mediación en la gestión eficiente de conflictos.

En la Disposición final séptima se establece que:

- a) El Gobierno promoverá la resolución de los conflictos de reclamaciones de cantidad exclusivamente por medios electrónicos.
- b) Las pretensiones de las partes, quedarán reflejadas en los formularios de solicitud del procedimiento y su contestación.
- c) El procedimiento tendrá una duración máxima de un mes, prorrogable previo acuerdo de las partes.

El procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos lo ha regulado el legislador en el capítulo V del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se

desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Entendemos que en todo proceso por medios electrónicos se deben de cumplir unos requisitos de exigibilidad:

1. Obligatoriedad de emplear medios electrónicos con unos estándares de seguridad.
2. Se deben de garantizar escrupulosamente los principios que fundamentan la mediación, (voluntariedad, neutralidad, confidencialidad etc.)
3. Las pretensiones de las partes, que en ningún caso se referirán a argumentos de confrontación de derecho.

Los medios electrónicos a utilizar se pueden dividir en dos clases, asincrónicos y sincrónicos, en virtud de la presencia virtual o no de las partes y el mediador interaccionando de forma instantánea en el mismo periodo de tiempo, (videoconferencia).

8. PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos lo ha regulado el **RD 980/2013, en su Capítulo V, artículos 30 al 38.**

Art. 30. Establece el ámbito del proceso, para reclamaciones de cantidad de hasta 600 euros o de otro interés cuya cuantía no supera la citada cantidad. En el art. 31 indica que serán responsables de la seguridad el mediador o entidad mediadora, que deberá garantizar en todas las fases del proceso la privacidad, la integridad, el secreto de los documentos y las comunicaciones y la confidencialidad (tanto documentación como comunicaciones). Por supuesto se está sujeto a la normativa de protección de datos vigente y a Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Será



Servicio de Mediación

obligatorio poder dejar un registro de actividad para poder ser auditado en caso de necesidad.

Documento revisado y aprobado por la Junta de Gobierno del COTSSaZa en reunión ordinaria el 26 de mayo del 2021. Acta N° Sesión/Año: 5/2021 .